

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CARLOS YAMID MORENO OSORIO, DARLINE VARGAS VELASQUEZ**, en calidad de esposa y en representación de los menores **EVELYN y SAMUEL MORENO VARGAS** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC. S.A. E.S.P.**, y el señor **PABLO ANDRES JIMENEZ MONSALVE (Rad. 2021 – 440)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, por error involuntario en el auto de sustanciación 518 del 03 de marzo de 2022 en el cual se admitió la contestación a la demanda realizada por los demandados, el despacho omitió pronunciarse frente a la contestación realizada por el apoderado judicial del señor PABLO ANDRES JIMENEZ MONSALVE, en lo que respecta a la respuesta realizada a los fundamentos facticos 44 al 48 y el 50, toda vez que no los contestó como lo indica el numeral 3 del artículo 31 del Código procesal laboral. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 525

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

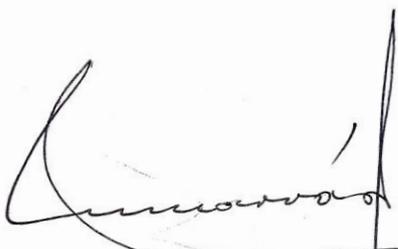
Manizales, siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P aplicable a este contencioso por vía de la remisión normativa del artículo 145 del C.P.L., se ordena adicionar el auto de sustanciación 518 del 03 de marzo de 2022 en el cual se admitió la contestación a la demanda, en el sentido de indicar que la réplica realizada por el apoderado judicial del señor **PABLO ANDRES JIMENEZ MONSALVE** a los numerales 44 al 48 y el 50 del acápite de HECHOS de la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin

embargo, no es dable aplicar la sanción prevista en dicho numeral, pues los fundamentos fácticos indebidamente contestados no hacen referencia al codemandado.

Las demás decisiones tomas en el auto aludido continúan conservando validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 039 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de marzo de 2022*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria